

152

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA  
(N° 9.159)

**Artículo 1°.-** Dispónese que en lo atinente a la determinación del valor de las multas correspondientes a infracciones a las normas de tránsito (arts. 605 a 605.6.11 del Código de Faltas Municipal, Ordenanza Nro. 2783 y modificatorias) será de aplicación el sistema establecido en el artículo 26 de la Ley Provincial Nro. 13169, concordante con el artículo 84 1° y 2° párrafo de la Ley Nacional Nro. 24.449 y sus modificatorias.

**Art. 2°.-** Serán penadas con multas de 150 UF a 500 UF las infracciones previstas por los artículos del Código de Faltas Municipal que se detallan a continuación, sin perjuicio de la plena vigencia de las sanciones accesorias y demás disposiciones establecidas en cada caso:

605.01.00

605.01.01

605.01.01.1

605.01.01.2

605.01.01.3

605.01.01.4

605.01.01.5

605.01.01.6

605.01.02

605.01.03

605.01.04

605.01.05

605.03.20

605.03.21

605.04.03

En los supuestos establecidos en el artículo 605-01-05, los mínimos aplicables serán los siguientes: a) 150 UF, cuando la velocidad comprobada del infractor supere hasta un 25% de la permitida; b) 200 UF cuando la velocidad comprobada del infractor supere hasta un 50% de la permitida; c) 250 UF, cuando la velocidad comprobada del infractor supere el 50% de la permitida.

**Art. 3°.-** Serán penadas con multas de 50 UF a 150 UF las infracciones previstas por los artículos del Código de Faltas Municipal que se detallan a continuación, sin perjuicio de la plena vigencia de las sanciones accesorias y demás disposiciones establecidas en cada caso:

605.01.07

605.01.09

605.01.10

605.01.13

605.01.17

605.01.20

605.01.23.1

605.01.23.2

605.01.26

605.01.28

605.01.29

605.01.32

605.02.11

605.03.21.1

605.03.29

605.04.01

605.04.02

605.04.06

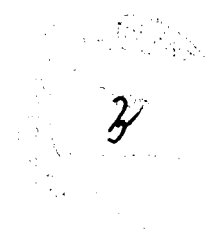


2

- 605.04.09
- 605.04.10
- 605.05.02
- 605.05.03
- 605.05.04
- 605.05.05
- 605.05.06
- 605.06.02
- 605.06.03

**Art. 4º.-** Serán penadas con multas de 25 UF a 75 UF las infracciones previstas por los artículos del Código de Faltas Municipal que se detallan a continuación, sin perjuicio de la plena vigencia de las sanciones accesorias y demás disposiciones establecidas en cada caso:

- 605.01.06
- 605.01.08
- 605.01.11
- 605.01.12
- 605.01.14
- 605.01.15
- 605.01.16
- 605.01.18
- 605.01.19
- 605.01.21
- 605.01.22
- 605.01.24
- 605.01.25
- 605.01.27
- 605.01.30
- 605.01.31
- 605.02.01
- 605.02.02
- 605.02.03
- 605.02.04
- 605.02.05
- 605.02.06
- 605.02.07
- 605.02.08
- 605.02.09
- 605.02.10
- 605.02.12
- 605.02.13
- 605.02.14
- 605.02.15
- 605.02.17
- 605.02.18
- 605.02.19
- 605.02.20
- 605.02.21
- 605.03.01.1
- 605.03.01.2
- 605.03.02
- 605.03.03
- 605.03.04
- 605.03.05
- 605.03.06
- 605.03.07



605.03.08  
605.03.09  
605.03.10  
605.03.12  
605.03.13  
605.03.14  
605.03.15  
605.03.16  
605.03.17  
605.03.18  
605.03.19  
605.03.22  
605.03.23  
605.03.24  
605.03.25  
605.03.26  
605.03.27  
605.03.28  
605.04.04  
605.04.05  
605.04.07  
605.04.08  
605.05.01  
605.06.04  
605.06.05  
605.06.10  
605.06.11

**Art. 5°.-** Será penada con multa de 16 UF a 48 UF la infracción prevista por el artículo 605.03.11 del Código de Faltas Municipal sin perjuicio de la plena vigencia de las demás disposiciones establecidas.

**Art. 6°.-** Modificase el artículo 102.1. del Código de Faltas Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “El juez podrá autorizar el pago de la multa impuesta hasta en 10 cuotas mensuales iguales y consecutivas, las que serán actualizadas a la fecha de pago, conforme lo establecido en las ordenanzas vigentes. En ningún supuesto la cuota será menor de 20 UF en el caso de infracciones relativas al tránsito, y de \$ 100.- (pesos cien) para las demás infracciones. En los casos de incumplimiento del pago de una de las cuotas se tendrá por resuelto el convenio, aplicándose lo dispuesto en el artículo 501.3.”

**Art. 7°.-** Modificase el artículo 106.1.3. del Código de Faltas Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Por el pago único del mínimo de la multa prevista con una quita de hasta el 50% (cincuenta por ciento) antes de la iniciación de la causa, o mediante un convenio de pago del mínimo de la multa prevista de hasta diez cuotas no inferiores a 20 UF, con una quita de hasta el 25% (veinticinco por ciento) antes de la iniciación de la causa cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción, en los casos, formas y plazos que determine la reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal. Si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá el efecto de condena firme en cuanto a la sanción pecuniaria sin perjuicio que el juez interviniente evalúe la aplicación de penas accesorias.”

**Art. 8°.-** Modificase el artículo 403.1.1. del Código de Faltas Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “De las sentencias que hayan impuesto una multa superior a 20 UF en el supuesto de infracciones relativas al tránsito, y superior a \$ 160.- (pesos ciento sesenta) en los demás casos.”

**Art. 9°.-** Modificase el artículo 501.3 del Código de Faltas Municipal, el cual quedará redactado del siguiente modo: “En lo que respecta a la aplicación de intereses a las deudas por penas pecuniarias, tendrán vigencia las disposiciones contenidas en el artículo 112 de la Ordenanza Impositiva.”




Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 20 de diciembre de 2013.

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario

  
Cj. Miguel Zamorini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

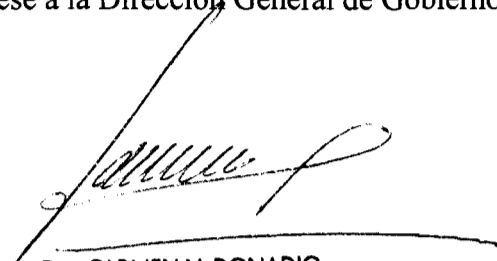
16



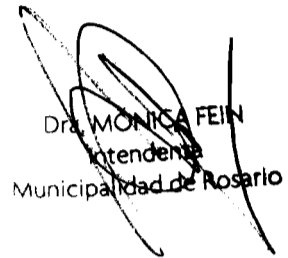
Expte. N° 209848-I-2013 CM.

//sario, 09 de enero de 2014.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. CARMEN N. DONADIO  
Subsecretaría Legal Técnica  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario